



Asamblea General

Distr. general
31 de agosto de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 73 c) del programa provisional*

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones relativas a los derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

Informe del Secretario General

Resumen

Este informe se presenta de conformidad con la resolución 69/190 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informase sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución. El informe indica la tónica y las tendencias que se observan en la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán e incluye recomendaciones para mejorar la aplicación de la resolución.

* A/70/150.



I. Introducción

1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 69/190 de la Asamblea General, en la que la Asamblea solicitó al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informase al respecto. En el informe se describen los progresos realizados en la aplicación de la resolución, prestando especial atención a las preocupaciones expresadas en ella.

2. Para preparar el presente informe, el Secretario General se ha basado en las observaciones formuladas por los órganos creados en virtud de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y diversas entidades de las Naciones Unidas. También ha hecho referencia a la información proporcionada por los medios de comunicación oficiales del Estado y las organizaciones no gubernamentales.

3. Desde que se publicó el informe más reciente del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre esta cuestión (A/HRC/28/26), la pena de muerte ha seguido aplicándose con unos índices cada vez más alarmantes, incluso en casos de delitos relacionados con las drogas y mediante ejecuciones en público. Además, los periodistas, los defensores de los derechos humanos y las activistas que defienden los derechos humanos han seguido sufriendo detenciones y enjuiciamientos por ejercer su profesión o su derecho legítimo a la libertad de expresión y de asociación. Asimismo, la situación de los derechos humanos de las mujeres sigue siendo muy preocupante, en especial dado el número de matrimonios infantiles que se producen y la escasa representación de las mujeres en la fuerza de trabajo y en los puestos de responsabilidad.

4. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha seguido colaborando de manera constructiva con los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas y presentando informes periódicos al Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/IRN/1) y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/IRN/1). También colaboró sustantivamente con el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal durante el segundo ciclo de su examen periódico universal en octubre de 2014. Si bien ha invitado a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a visitar el país, aún no ha atendido las solicitudes de visita de otros titulares de mandatos, entre ellos el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán.

5. El Secretario General acoge con beneplácito el acuerdo concertado por Alemania, China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la República Islámica del Irán sobre el programa nuclear de ese país, que podría contribuir a lograr la paz y la estabilidad en la región. El acuerdo también allanará el camino para levantar las sanciones económicas, lo cual es importante para promover y proteger los derechos económicos, sociales y culturales. El Secretario General considera que el levantamiento de las sanciones económicas y las medidas coercitivas unilaterales ayudará a aliviar los efectos negativos que tienen sobre la población. También alienta al Gobierno a que dé prioridad a la protección de los derechos humanos y asigne recursos suficientes en sus estrategias y su planificación para promoverlos.

II. Panorama general de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

A. La pena de muerte

1. El uso de la pena de muerte

6. El Secretario General sigue preocupado por la frecuencia con la que se decretan ejecuciones, especialmente por las de menores infractores y las que se produjeron por delitos relacionados con las drogas durante el período sobre el que se informa. El Secretario General lamenta la decisión del Gobierno de rechazar 40 de las 41 recomendaciones que recibió con respecto a la pena de muerte en el segundo ciclo de su examen periódico universal, pese a la creciente inquietud por el aumento del número de ejecuciones y a los numerosos llamamientos hechos al Gobierno para que establezca una moratoria del uso de la pena de muerte. El Gobierno aceptó solo una recomendación que consistía en adoptar medidas para asegurar el respeto de las debidas garantías procesales y la celebración de un juicio imparcial, en particular en todo proceso que pudiera desembocar en la aplicación de la pena de muerte (véanse A/HRC/28/12 y Add.1).

7. Se ha registrado una tendencia constante al alza en el número de ejecuciones llevadas a cabo entre 2008 y 2015, que llegaron al menos a 750 en 2014 (véase A/HRC/28/70, párr. 13). Las ejecuciones por delitos relacionados con las drogas representan más del 70% de todas las ejecuciones. Al menos 520 personas fueron ejecutadas durante el primer semestre de 2015, entre ellas 384 por delitos relacionados con las drogas. El 8 de mayo de 2015 el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias condenaron públicamente el acusado aumento del número de ejecuciones que se habían producido a pesar de que existían graves dudas de que existiesen garantías de imparcialidad en los juicios. También observaron que, en muchos casos, las fuentes oficiales no informaron de esas ejecuciones y no se publicaron los nombres de los reclusos¹.

8. El Gobierno sigue sosteniendo que la aplicación de la pena de muerte se limita a los delitos más graves, entre los cuales figura, según la legislación iraní, el tráfico de drogas. También afirma que la pena de muerte sirve como elemento disuasorio, especialmente en el caso de los delitos relacionados con las drogas², y que solo se aplica a los infractores que han cometido delitos contra agentes del orden y ciudadanos mientras traficaban drogas y que fueron declarados culpables en procedimientos judiciales que respetaron las normas para un juicio imparcial. Las leyes de lucha contra los estupefacientes prevén la pena de muerte para una amplia variedad de delitos relacionados con las drogas y esa pena se aplica automáticamente cuando está implicada una cantidad mínima de droga, por ejemplo, 30 gr. para drogas específicas (véase *ibid*, párr. 14).

¹ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?LangID=E&NewsID=15937.

² Véase la declaración formulada por el Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán en respuesta al comunicado de prensa conjunto emitido el 8 de mayo de 2015 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que se puede consultar en <http://en.humanrights-iran.ir/news-22714.aspx>.

9. Habida cuenta de la tendencia constante al alza del número de ejecuciones que se han producido en los últimos años, el Secretario General pone en tela de juicio la eficacia de la pena de muerte como elemento disuasorio e insta a la República Islámica del Irán a buscar soluciones alternativas que se ajusten a las normas y el derecho internacional de los derechos humanos. En ese contexto, y con el fin de examinar estrategias alternativas para combatir los delitos relacionados con las drogas, el Secretario General alienta al Gobierno a que colabore con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que han ofrecido a las autoridades diálogo técnico y apoyo.

10. El Comité de Derechos Humanos, que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el que la República Islámica del Irán es parte desde 1975, ha destacado en repetidas ocasiones que cuando ese país impone la pena capital por delitos relacionados con las drogas no cumple el criterio de imponerla solo por “los más graves delitos” como establece el artículo 6 del Pacto, delitos que la jurisprudencia internacional de derechos humanos ha definido como asesinato u homicidio intencional (véase E/2010/10, párrs. 56 a 68). El Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias han reiterado esa interpretación y también han destacado que los delitos relacionados con las drogas que no entrañan homicidio intencional no cumplen ese requisito¹. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ha expresado sistemáticamente su preocupación por que los delitos relacionados con las drogas se tipificasen como “los más graves delitos” en sus conversaciones de alto nivel con funcionarios superiores iraníes, mientras que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes alentó recientemente a los Estados que todavía imponían la pena de muerte por delitos relacionados con las drogas a que aboliesen esa pena por esos delitos³. Si bien el Gobierno afirma que sus reglamentos solo permiten aplicar la pena de muerte a los delitos más graves, al Secretario General le preocupa que se aplique la pena capital a delitos que no cumplen ese criterio. El Secretario General insta a la República Islámica del Irán a que se plantee reforzar sus leyes de lucha contra el blanqueo de dinero y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos con el fin de ayudar a erradicar el tráfico de drogas y los delitos conexos.

2. Ejecuciones públicas

11. Si bien el antiguo jefe del poder judicial emitió una circular en la que se prohibían las ejecuciones públicas en enero de 2008, el Secretario General expresa su inquietud por la persistencia de dicha práctica, que tiene un efecto deshumanizante tanto sobre la víctima como sobre los observadores y refuerza el carácter cruel, inhumano y degradante de la pena capital. De las 520 ejecuciones registradas en el primer semestre de 2015, 28 fueron públicas. Según se informa, también hubo 53 ejecuciones públicas en 2014 (véase A/HRC/28/70, párr. 13).

12. En su respuesta a la declaración conjunta emitida el 8 de mayo de 2015 por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Gobierno declaró que las ejecuciones públicas destinadas a

³ Véase www.incb.org/documents/Publications/PressRelease/PR2014/press_release_050314.pdf.

disuadir los delitos relacionados con las drogas se llevaban a cabo únicamente en determinadas circunstancias y obedeciendo a leyes específicas. Sin embargo, algunos informes han indicado que, en fecha tan reciente como el 9 de junio de 2015, tres personas fueron ahorcadas públicamente en dos ciudades por violación. Además, si bien el Gobierno ha dado garantías de que se adoptaron medidas para evitar la presencia de menores en el lugar donde se efectuaron las ejecuciones², en las fotografías tomadas en esos sitios suele verse a niños entre el público. En sus observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Islámica del Irán, el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por que se siguiese recurriendo a las ejecuciones públicas y recomendó que se prohibiesen (CCPR/C/IRN/CO/3, párr. 12). El Secretario General alienta al Gobierno a que ponga fin sin demora a todas las ejecuciones públicas.

3. Ejecución de menores

13. Independientemente de las circunstancias y del carácter del delito, el uso de la pena de muerte para castigar delitos cometidos por personas menores de 18 años está explícitamente prohibido por el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en virtud del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Aunque la República Islámica del Irán es parte en esos instrumentos, siguen produciéndose periódicamente ejecuciones de menores de edad. No se dispone de datos oficiales sobre los niños en conflicto con la ley, en particular los que corren el peligro de ser ejecutados. No obstante, según la información recibida, 160 menores corrieron el riesgo de ser ejecutados en 2014 (véase A/HRC/28/26, párr. 14) y al menos 13 menores infractores fueron ejecutados en 2014 y 1 en 2015 (véase A/HRC/28/70, párr. 15). Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que la mayoría de las personas ejecutadas tenían más de 18 años de edad cuando cometieron las infracciones.

14. El Código Penal Islámico revisado, que entró en vigor en junio de 2013, permite aplicar la pena capital a los menores infractores a menos que se determine que no tienen capacidad mental para comprender el carácter y las consecuencias del delito. Con independencia de esa revisión, se informa de que, en noviembre de 2014, el jefe del poder judicial, Sadegh Amoli Larijani, expresó su apoyo a la ejecución de adultos que cometieron un delito cuando eran menores. De acuerdo con el Sr. Larijani, “no tenemos motivo para negar a los herederos el derecho de sangre que se estipula en las *qisas* (ley del talión) [retribución en especie] cuando una persona que tenía 17 años y medio de edad en el momento de cometer el delito cumple 25” (véase *ibid.*, párr. 19). Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que la ley del talión era un derecho privado de la familia de la víctima que no podía ser revocado por el poder judicial. También añadieron que el poder judicial demostraba un alto grado de lenidad y flexibilidad en los casos de menores y que se había establecido un grupo de trabajo para tratar de evitar las ejecuciones de menores, entre otras cosas alentando a las familias de las víctimas y de los autores del delito a llegar a un acuerdo y ofreciendo ayuda financiera.

15. El 18 de febrero de 2015, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias exhortaron públicamente al Gobierno a detener la ejecución, prevista para el 19 de febrero, de Saman Naseem, al que se le había impuesto una pena de muerte por los presuntos delitos que

cometió a los 17 años de edad⁴. También había sido condenado por *moharebeh* (enemistad contra Dios) y *mofsed fel-arz* (corrupción sobre la tierra) debido a su presunta participación en actividades armadas en nombre del Partido por una Vida Libre del Kurdistan. Según se informa, había sido torturado para que confesase. Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que el Sr. Naseem estaba recluido en la prisión de Orumiyeh y que su caso estaba siendo examinado por el poder judicial.

B. Restricciones a la libertad de opinión y de expresión

1. Libertad de expresión

16. La libertad de expresión y de información es la piedra angular de toda sociedad libre y democrática y cualquier restricción que se imponga debe ser proporcional, en cuanto a su gravedad y su intensidad, al propósito que se pretende conseguir con el artículo 19 (3) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no puede convertirse en la regla. El Secretario General toma nota de que el Presidente de la República Islámica del Irán ha renovado su compromiso de atenuar las restricciones a la libertad de expresión y de que defiende dicha libertad como un derecho humano fundamental. Sin embargo, ha habido pocos indicios de que hayan mejorado las condiciones que permiten ejercer el derecho a la libertad de expresión y de información, a pesar de que el Presidente prometió reducir los estrictos controles del Estado sobre las publicaciones de los medios de comunicación, el acceso a Internet y la labor de los activistas de dichos medios. En 2015, Reporteros sin Fronteras situó a la República Islámica del Irán en el 173º puesto de una clasificación de 180 países en cuanto a su libertad de prensa. En ese país suele acusarse a los periodistas de manera arbitraria y desproporcionada de delitos contra la seguridad nacional o de difundir propaganda contra el sistema, y se les aplican diversas penas, incluida la prisión, lo que limita e inhibe su capacidad de ejercer el legítimo derecho a la libertad de opinión y de expresión.

17. El Secretario General lamenta que el Gobierno se niegue a aceptar todas las recomendaciones relativas a la libertad de expresión que recibió durante el segundo ciclo de su examen periódico universal. El Gobierno aceptó solo cuatro recomendaciones, aceptó parcialmente otras seis y rechazó las recomendaciones de poner fin a la censura de los medios de comunicación y el acoso a los periodistas, poner en libertad a las personas detenidas por ejercer pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, modificar las leyes de prensa y acabar con su estricta vigilancia de Internet y los medios sociales (véase A/HRC/28/12 y Add.1).

18. Si bien las leyes iraníes protegen la libertad de expresión, las múltiples restricciones impuestas a la prensa, algunas de ellas severas, impiden que ejerza ese derecho. En el artículo 24 de la Constitución se establece que “las publicaciones y la prensa gozan de libertad de expresión siempre que no atenten contra los principios fundamentales del Islam o los derechos del público”. Esa formulación vaga permite que se haga una interpretación amplia y que se aplique arbitrariamente (véase A/69/306, párr. 28). La Ley de Prensa estipula que la prensa tiene derecho a “publicar las opiniones, críticas constructivas, sugerencias y explicaciones de las personas y los funcionarios del Gobierno para ofrecer información pública siempre

⁴ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=15582&LangID=E.

que se respeten las enseñanzas islámicas y el interés superior de la comunidad”. Aunque el artículo 4 establece que “ningún funcionario gubernamental o no gubernamental tiene derecho a ejercer presión sobre la prensa para que publique artículos o ensayos específicos con fines de censura o de control”, también contiene muchas restricciones que se prestan a ser interpretadas de muchas maneras distintas, proporcionando pocas directrices a los periodistas pero abundantes oportunidades a las autoridades para que los censuren⁵. La vulnerabilidad de esas disposiciones abiertas a los abusos y las penas severas que se contemplan amenaza y socava la libertad de expresión.

19. La República Islámica del Irán tiene uno de los números más altos de periodistas detenidos. En 2015 el Comité para la Protección de los Periodistas situó a Irán entre los diez países con más censura. El 5 de junio de 2015, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión manifestaron su grave preocupación por las detenciones y los enjuiciamientos arbitrarios e ilegales de los periodistas y el uso recurrente de referencias vagas a las amenazas a la seguridad nacional, la propaganda contra el sistema y los insultos a las autoridades para procesar y detener a periodistas. También destacaron que silenciar a esas voces críticas reducía la posibilidad de mantener un debate público y privaba a los iraníes y al resto del mundo de información importante sobre la realidad del país⁶. Haciéndose eco de esas inquietudes, el Secretario General reitera que la detención y el encarcelamiento de periodistas por acusaciones relativas a la seguridad nacional vagamente definidas, como la conspiración, los mensajes antigubernamentales y otras actividades que el Gobierno considera perniciosas, como la cooperación con organizaciones de derechos humanos, es inaceptable y socava las obligaciones nacionales e internacionales del país.

20. El 25 de mayo de 2015 comenzó a puerta cerrada el juicio de un periodista estadounidense-iraní que trabaja para el *Washington Post*, Jason Rezaian, y su esposa, Yeganeh Salehi, corresponsal de *The National*, un periódico de los Emiratos Árabes Unidos. Se les acusa de espionaje, colaboración con gobiernos hostiles, recopilación de información clasificada y difusión de propaganda contra la República Islámica del Irán. Se celebró una segunda audiencia el 8 de junio. Se denegaron las solicitudes de la familia del Sr. Rezaian y de representantes del *Washington Post* de observar las audiencias. Esas vistas celebradas a puerta cerrada pueden constituir una violación de la obligación del país en virtud del artículo 14 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que garantiza el derecho de todas las partes que participan en juicios civiles y penales a ser oídas públicamente y con las debidas garantías. El Sr. Rezaian permanece detenido arbitrariamente desde el 22 de julio de 2014, ha pasado varios meses en régimen de aislamiento y no se le acusó formalmente de ningún delito hasta diez meses después de su detención. Parece que su detención y su enjuiciamiento están vinculados a su profesión de periodista y su ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión. Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que el Sr. Rezaian había sido recluido en régimen de aislamiento durante 45 días, había tenido acceso a su familia durante la fase de investigación y había recibido servicios de salud y bienestar.

⁵ Véase Human Rights Watch, *As Fragile as a Crystal Glass: Press Freedom in Iran* (octubre de 1999). Se puede consultar en www.hrw.org/reports/1999/iran/Iran99o-03.htm147_42698.

⁶ Véase www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16042&LangID=E.

21. El 2 de febrero de 2015 se impuso una pena de prisión de seis meses, 74 latigazos y una multa a un antiguo periodista, Abbas Salimi Namin, por haber insultado al ex Presidente, Mahmoud Ahmadinejad, entre otros, en un debate televisado en 2011⁷. El 1 de junio de 2015, una artista gráfica y activista de los derechos del niño, Atena Farghadani, fue condenada a una pena de prisión de 12 años y 9 meses por difundir propaganda contra el sistema, reunirse y conspirar contra la seguridad nacional e insultar a los parlamentarios y al Líder Supremo al haber dibujado una caricatura en la que criticaba a los parlamentarios. El 10 de enero de 2015 fue detenida después de haber sido citada para comparecer ante la sección 15 del Tribunal Revolucionario y fue presuntamente golpeada en el momento de su detención en presencia de sus padres y de un juez⁸. Esos casos parecen ser parte de una represión más amplia, ya que cada vez se detiene y se enjuicia a más personas por ejercer su derecho a la libertad de expresión y de asociación. Al comentar el presente informe, las autoridades confirmaron que habían impuesto una pena a la Sra. Farghadani pero dijeron que había sido puesta en libertad bajo fianza y que su condena estaba en trámite de apelación.

22. El Secretario General observa con preocupación la injerencia del Gobierno en diversas publicaciones nuevas ya que cierra, suspende y revoca sus permisos. Por ejemplo, a finales de abril de 2015 suspendió una publicación mensual para mujeres, *Zanan-e Emrooz*⁹, en virtud del artículo 6 de la Ley de Prensa por “propagar actos obscenos y prohibidos por la religión y publicar fotos indecentes y cuestiones que contravienen la decencia pública”. En ella se había publicado un artículo sobre la cohabitación sin haber contraído oficialmente un matrimonio islámico¹⁰. En enero de 2015 se cerró un semanario reformista, *Setareh Sobh*, por publicar una carta abierta en la que criticaba la legalidad de la detención de los líderes del Movimiento Verde⁷. También en enero de 2015 se cerró un diario, *Mardom-e Emrooz*, porque publicó en su portada una foto del actor estadounidense George Clooney y la frase “Yo también soy Charlie”, en referencia al atentado contra *Charlie Hebdo*¹¹. El Gobierno retiró el permiso de prensa al periódico por “provocar e insultar al Islam”. Al comentar el presente informe, las autoridades comunicaron que las tres publicaciones seguían activas y que sus casos estaban siendo examinados por el poder judicial.

⁷ Véase Reporteros sin Fronteras, “Press freedom violations recounted in real time: January 2015”. Se puede consultar en <http://en.rsf.org/iran-press-freedom-violations-recounted-21-01-2015,47521.html>.

⁸ Véase Michael Cavanaugh, “Iranian artist Farghadani, who drew parliament as animals, sentenced to 12-plus years”, *Washington Post*, 1 de junio de 2015. Se puede consultar en www.washingtonpost.com/news/comic-riffs/wp/2015/06/01/iranian-artist-farghadani-who-drew-parliament-as-animals-sentenced-to-12-plus-years/.

⁹ Véase Shima Shahrabi, “Clueless female reps unaware of shutdown”, *IranWire*, 28 de abril de 2015. Se puede consultar en <http://en.iranwire.com/features/6457/>.

¹⁰ Véase Ladane Nasser, “Iran bans women’s magazine for backing unmarried households”, *Bloomberg*, 27 de abril de 2015. Se puede consultar en www.bloomberg.com/news/articles/2015-04-27/iran-bans-women-s-magazine-for-promoting-cohabitation.

¹¹ Véase Saeed Kamali Dehgan, “Iranian newspaper shut down for showing solidarity with Charlie Hebdo”, *Guardian*, 19 de enero de 2015. Se puede consultar en www.theguardian.com/world/2015/jan/19/iranian-newspaper-mardom-e-emrooz-shut-down-showing-solidarity-charlie-hebdo.

2. La censura en Internet

23. El Secretario General acoge con beneplácito la declaración formulada por el Presidente en septiembre de 2014 en la que destacó que la censura en Internet era contraproducente y perjudicaba a los intereses iraníes y señaló que la creación de muros y filtros solo servía para que las personas eludiesen la reglamentación nacional a través de servidores intermediarios y otros métodos¹². El Presidente también instó a los clérigos a que fuesen más tolerantes con las nuevas formas de tecnología, explicando que era importante que las generaciones más jóvenes tuviesen acceso a Internet¹³.

24. El Gobierno ha adoptado algunas medidas encaminadas a lograr una mayor libertad en Internet, aunque han venido acompañadas de importantes restricciones y de controles constantes. En agosto de 2014 aprobó licencias para que dos empresas iraníes ofreciesen móviles 3G más rápidos pero sin permitir videoconferencias¹⁴.

25. El año pasado, la República Islámica del Irán empezó a aplicar una política de “filtros inteligentes” que permite bloquear algunos contenidos objetables en las redes sociales sin llegar a prohibir completamente los sitios web¹⁵. Si bien esa política se planteó como un intento de reducir las estrictas restricciones aplicadas a los medios de difusión por Internet, su sistema de detección de usuarios sigue constituyendo una violación de la intimidad y del derecho básico a la información. El sistema permite a las autoridades designar a determinados grupos y limitar su acceso a la información, así como controlar el contenido de los materiales que las personas pueden publicar en línea¹⁴. El carácter selectivo del sistema implica que se puede detectar a los usuarios, exponiendo su información personal y sus actividades a los servicios de seguridad y otros organismos estatales¹⁶. Con ese sistema, las personas implicadas en activismo social o político en línea corren especialmente el riesgo de ser detenidas y de pasar largos períodos en prisión⁷. Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que el bloqueo y la filtración inteligente de los medios sociales tenían por objeto evitar la incitación a las revueltas, la alteración del orden, los daños a la propiedad pública, el terrorismo, el extremismo y la violencia.

26. En marzo de 2015 las autoridades bloquearon dos sitios web, *Jamaran* y *Bahar*, por haber publicado una fotografía de un ex Presidente, Mohammad

¹² Véase “Iran Internet: Hassan Rouhani tells clerics web is vital”, BBC News, 1 de septiembre de 2014. Se puede consultar en www.bbc.com/news/world-middle-east-29017729.

¹³ Véase “Iran's Internet censorship not working: President”, Yahoo! News, 6 de septiembre de 2014. Se puede consultar en <http://news.yahoo.com/irans-internet-censorship-not-working-president-004035916.html>.

¹⁴ Véase la Campaña Internacional para los Derechos Humanos en el Irán, “Official claims of smart Internet filtering overblown, but efforts to monitor users grow”, 12 de enero de 2015. Se puede consultar en www.iranhumanrights.org/2015/01/internet-filtering-iran/.

¹⁵ Véase “Iran moves to ease Internet censorship via ‘smart filtering’”, Reuters, 14 de mayo de 2014. Se puede consultar en www.reuters.com/article/2014/05/14/iran-internet-filters-idUSL6N004XV20140514.

¹⁶ Véase Michelle Moghtader, “Iran expands ‘smart’ Internet censorship”, Reuters, 26 de diciembre de 2014. Se puede consultar en www.reuters.com/article/2014/12/26/us-iran-internet-censorship-idUSKBN0K40SE20141226.

Khatami, después de que el Consejo Supremo de Seguridad Nacional hubiese prohibido toda cobertura relacionada con él¹⁷.

C. La situación de los defensores de los derechos humanos y otros agentes de la sociedad civil

27. El 5 de junio de 2015, un grupo de relatores especiales expresó públicamente su preocupación por la detención e imposición de penas a activistas de derechos humanos en la República Islámica del Irán. El Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos también ha expresado su inquietud por las detenciones arbitrarias y el encarcelamiento de defensores de los derechos humanos, estudiantes activistas y abogados a los que se acusaba de actuar contra la seguridad nacional y normalmente no se les ofrecía un juicio con las debidas garantías procesales y de imparcialidad (véase A/HRC/28/63/Add.1).

28. El 5 de mayo de 2015, la ex vicepresidenta del Centro de Defensores de los Derechos Humanos y una de las fundadoras del grupo Step by Step to Stop Death Penalty, Narges Mohammadi, fue arrestada para que cumpliera el sexto año restante de la pena de prisión que le había sido impuesta en abril de 2012 por delitos de reunión y conspiración contra la seguridad nacional y por ser miembro del Centro de Defensores de los Derechos Humanos y difundir propaganda contra el sistema. La Sra. Mohammadi había comenzado a cumplir su pena en abril de 2012 y había sido puesta en libertad bajo fianza en julio de 2012 por razones médicas¹⁸.

D. Situación de las mujeres

29. El Secretario General observa que el Gobierno ha aceptado total o parcialmente 42 de las 53 recomendaciones relativas a la condición jurídica y social de la mujer formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal. Lo alienta a adoptar medidas prácticas para aplicar esas recomendaciones y a ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

30. El 4 de abril de 2015, el Viceministro de Deportes anunció que se permitiría a las mujeres entrar en los estadios y asistir a algunos actos deportivos, lo que suponía el fin de la prohibición del acceso de las mujeres a los estadios. Las autoridades habían justificado la prohibición alegando la falta de infraestructura adecuada, como asientos y servicios sanitarios para mujeres¹⁹. El Secretario General acoge el anuncio con satisfacción y considera alentadoras las declaraciones formuladas por el Presidente y la Vicepresidenta para Asuntos de la Mujer y la Familia en varias

¹⁷ Véase “Two websites linked to reformists blocked”, Radio Zamaneh, 27 de febrero de 2015. Se puede consultar en <http://archive.radiozameh.com/english/content/two-websites-linked-reformists-blocked>.

¹⁸ Véase Reporteros sin Fronteras, “Journalist and human rights activist Narges Mohammadi arrested”, 6 de mayo de 2015. Se puede consultar en <http://en.rsf.org/journalist-and-human-rights-06-05-2015,47857.html>.

¹⁹ Véase Saeed Kamali Dehghan, “Iran’s deputy minister for sports: yes, women can go to watch big matches”, *Guardian*, 4 de abril de 2015. Se puede consultar en www.theguardian.com/world/2015/apr/04/iran-national-security-council-women-watch-big-sports-matches.

ocasiones, entre ellas el Día Internacional de la Mujer, en apoyo de la igualdad entre los géneros y la eliminación de la violencia contra la mujer, incluida la violencia doméstica. El Secretario General también acoge con beneplácito las declaraciones públicas con que se ha condenado la represión de la policía religiosa de los incumplimientos del código de vestimenta islámica y las declaraciones en que se ha recomendado que la seguridad del hogar se haga extensiva al lugar de trabajo, la calle y todos los espacios de la sociedad.

31. A pesar de esas declaraciones positivas y de los avances realizados recientemente por la República Islámica del Irán para mejorar la situación de las mujeres, estas siguen haciendo frente a la discriminación y las desigualdades sistémicas, tanto en la ley como en la práctica, en todos los ámbitos de la vida. Según las informaciones recogidas, aproximadamente el 66% de las mujeres iraníes han sido víctimas de violencia doméstica²⁰ y un estudio reciente llegó a la conclusión de que el 14,1% de las iraníes había sido objeto de violencia infligida por su pareja durante el embarazo²¹.

32. La República Islámica del Irán no cuenta con una ley específica que tipifique como delito la violencia doméstica. Las mujeres víctimas de la violencia deben presentar una denuncia con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal Islámico sobre la agresión física, y cumplir los requisitos probatorios exigidos, uno de los cuales consiste en presentar dos testigos varones adultos. No hay servicios de apoyo, como albergues, asesoramiento jurídico y psicológico, asistencia especializada o rehabilitación. Las mujeres que solicitan el divorcio se enfrentan a numerosos obstáculos. Quienes desean abandonar al esposo deben probar que corren un riesgo elevado de sufrir lesiones corporales o que su vida y seguridad están amenazadas. Asimismo, en virtud del Código Civil, las mujeres que deseen obtener el divorcio por haber sido víctimas de violencia doméstica han de probar primero que el abuso era intolerable (véase A/69/356, párr. 19). Al comentar el presente informe, las autoridades sostuvieron que las mujeres podían solicitar el divorcio si estaban expuestas a ser víctimas de violencia y que existían diversos mecanismos para prestar apoyo a las víctimas de violencia doméstica, como centros de rehabilitación e intervención, una línea telefónica de emergencia social, centros de rehabilitación para las mujeres y las niñas afectadas, 31 centros de salud y asistencia social especializada.

33. El Código Penal Islámico otorga a los maridos un elevado grado de control sobre la vida de sus esposas e hijos. El artículo 630 permite al marido matar a su mujer si es sorprendida cometiendo adulterio²². El Secretario General lamenta que el proyecto de ley integral de la población y exaltación de la familia (núm. 315), que actualmente está examinando el comité parlamentario de asuntos culturales, podría

²⁰ Véase Fatemeh Abdollahi y otros, “Physical violence against pregnant women by an intimate partner, and adverse pregnancy outcomes in Mazandaran Province, Iran”, *Journal of Family and Community Medicine*, vol. 22, núm. 1, (2015). Se puede consultar en www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC4317989/.

²¹ Véase Amnistía Internacional, “Procrearás. Ataques contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Irán” (2015). Se puede consultar en <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Iran?CMD=VEROBJ&MLKOB=33198061818>.

²² Véase Mohammad H. Nayyeri, “Gender inequality and discrimination: the case of Iranian women” (Iran Human Rights Documentation Center, marzo de 2013). Se puede consultar en <http://iranhrdc.org/english/publications/legal-commentary/1000000261-gender-inequality-and-discrimination-the-case-of-iranian-women.html#5>.

exponer a las mujeres a un mayor riesgo de violencia doméstica. En el proyecto de ley se proponen bonificaciones para los jueces en función del número de casos de divorcio que resuelvan mediante la reconciliación en lugar del divorcio. Además, se tiende a evitar la intervención de la policía en casos de disputas familiares²³.

34. El 20 de junio de 2015, el Ministerio del Interior emitió una circular en la que se presentó un nuevo código de vestimenta para empleados del sector público y privado. Ahora se exige a las mujeres que cumplan estrictamente el nuevo código, se abstengan de usar joyas y llevar maquillaje en las oficinas y que respeten el código de vestimenta islámica en los lugares públicos. Al parecer, entre marzo de 2013 y marzo de 2014, más de 2,9 millones de mujeres fueron amonestadas por haber incumplido el código de vestimenta. Las mujeres no están autorizadas a viajar al extranjero sin autorización de su marido o tutor legal y el Gobierno se resiste a ascender a las mujeres solteras en la administración pública. Las autoridades sostienen que las restricciones a los viajes de las mujeres y las niñas tienen por objeto impedir la trata de mujeres con destino a países vecinos.

35. En abril de 2015, el Parlamento y el Consejo de Guardianes de la Constitución aprobaron un plan para “promover la virtud y prevenir el vicio” que tipifica como delito, sancionado incluso con penas de prisión, la creación de obstáculos contra “quienes promueven la virtud y previenen el vicio”, y define “vicio” vagamente como todo acto, omisión o afirmación que vaya en contra del derecho islámico o la legislación vigente. Se encargará de hacer cumplir la ley la “Jefatura de Promoción de la Virtud y Prevención del Vicio”, integrada por servicios de inteligencia y fuerzas paramilitares *basiji*. A finales de 2014 se registraron varios ataques con ácido y con arma blanca, cometidos por personas no identificadas que pretendían prevenir el vicio. El motivo de los ataques fue supuestamente una indumentaria indecente. Al Secretario General le preocupa el aumento considerable del número de leyes y políticas públicas que ponen en peligro las normas establecidas universalmente en materia de derechos de las mujeres, como la libertad de circulación, la salud y la actividad económica. También le preocupan las restricciones impuestas al acceso a la justicia de las mujeres y las niñas que han sido víctimas de violencia, incluida la violación conyugal.

1. Matrimonio infantil

36. De conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño, la mayoría de edad se alcanza a los 18 años. Sin embargo, el matrimonio precoz sigue siendo corriente en la República Islámica del Irán, donde las niñas pueden contraer matrimonio a los 13 años o incluso con tan solo 9 años, si lo autoriza un tribunal. La Ley sobre la protección de los niños sin cuidadores efectivos permite incluso el matrimonio entre un tutor legal y su hija adoptiva si un tribunal considera que esa unión redundaría en el interés superior de la niña (véase A/69/356, párr. 40).

37. Entre marzo de 2012 y marzo de 2013, contrajeron matrimonio más de 40.600 niñas menores de 15 años. Al menos 1.537 de los matrimonios registrados en 2012 fueron de niñas menores de 10 años, un aumento significativo respecto a años

²³ Véase Amnistía Internacional, “Irán: Proponen leyes que reducen a las mujeres a ‘máquinas de procrear’ en torpes intentos de aumentar población”. Se puede consultar en <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/iran-proponen-leyes-que-reducen-a-las-mujeres-a-maquinas-de-procrear-en-torpes-intentos-de>.

anteriores²⁴. El número de matrimonios precoces alcanzó un máximo histórico en 2013-2014. Según estadísticas recientes, 201 niñas menores de 10 años y más de 41.000 niñas de edades comprendidas entre los 10 y los 14 años se casaron en ese período (véase *ibid.*, párr. 41).

38. El Secretario General acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por la Oficina de la Vicepresidenta para Asuntos de la Mujer y la Familia, la Organización Estatal de Bienestar Social y el Ministerio de Justicia para ultimar un proyecto de ley destinado a derogar las disposiciones que permiten el matrimonio entre un tutor legal y su hija adoptiva. No obstante, el Secretario General está profundamente preocupado por el aumento de los matrimonios infantiles e insta a las autoridades a que deroguen las leyes pertinentes a fin de aumentar la edad mínima para contraer matrimonio con carácter urgente y establecer salvaguardias y garantías para proteger los derechos de las mujeres y las niñas ya casadas. El matrimonio infantil atenta contra la dignidad de las mujeres y las niñas.

2. Derecho a la educación

39. El Secretario General encomia a la República Islámica del Irán por sus progresos en el acceso de las mujeres a la educación. Casi ha logrado la matriculación universal y la paridad de los géneros a todos los niveles de enseñanza ya que, según informes, el índice de paridad de los géneros en la enseñanza primaria es del 0,99 y el de secundaria, del 0,96. Además, al parecer, la tasa de alfabetización de las mujeres de entre 15 y 24 años es del 99%.

40. No obstante, a raíz de la instauración de las políticas de cuotas de género en 2012, el porcentaje de mujeres que accedieron a la universidad disminuyó del 62% en 2007-2008 al 48,2% en 2012-2013. Esas políticas también dieron lugar a que se admitiera a más hombres que mujeres en algunos estudios especializados entre 2013 y 2014. El Secretario General alienta a la República Islámica del Irán a permitir que las jóvenes tengan acceso a la educación superior en condiciones de igualdad con los varones.

3. La mujer en la vida pública

41. El Secretario General acoge con satisfacción las declaraciones del Presidente de que las mujeres deben tener las mismas oportunidades, los mismos derechos y la misma condición social que los hombres y participar en mayor medida en las tareas de gestión. Para alcanzar ese objetivo se requieren considerables esfuerzos. Los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el que la República Islámica del Irán es parte, reconocen la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en particular el derecho a trabajar.

42. Según el *Global Gender Gap Report 2014*, la República Islámica del Irán ocupa el lugar 139 de 142 países en lo que respecta a la representación de las mujeres en el mercado de trabajo mundial, ya que solo el 17% de las mujeres de entre 15 y 64 años participan activamente en el mercado de trabajo. Ese mismo informe indica que la tasa de desempleo de las mujeres es casi dos veces más alta

²⁴ Véase Justicia para el Irán, “Early marriages reach record levels in Iran as Government ignores the international community recommendations to reform the law” (18 de mayo de 2015). Se puede consultar en <http://justice4iran.org/publication/call-for-action/early-marriages-reach-record/>.

que la de los hombres (16,8% y 9,1%, respectivamente). Se ha registrado una disminución neta del número de mujeres empleadas, que ha pasado de 3.691.000 en 2006 a 3.145.000 en 2015, lo que supone una pérdida media de unos 100.000 empleos cada año.

43. Las mujeres están infrarrepresentadas en puestos decisorios. En la actualidad, solo el 3% de los parlamentarios son mujeres y no hay ministras en el Gabinete. La judicatura ha contratado a abogadas que pueden actuar como asesoras de jueces varones en los tribunales de familia. Sin embargo, aunque las mujeres pueden ser nombradas para ocupar ciertos cargos judiciales, como los cargos de asesor e investigador, se les prohíbe actuar como jueces titulares que dictan sentencia. Al comentar el presente informe, las autoridades indicaron que las mujeres estaban representadas al más alto nivel político, ya que tres mujeres ocupaban el cargo de vicepresidente. También afirmaron que las mujeres ocupaban cargos públicos de alto nivel, como parlamentarias, alcaldesas, gobernadoras de provincias, asesoras de ministros y directoras generales.

44. En el proyecto de ley integral de la población y exaltación de la familia anteriormente mencionado, el matrimonio es una condición necesaria para obtener una licencia del Colegio de Abogados del Irán a fin de ejercer el derecho de familia. Los sectores público y privado han recibido instrucciones para que se dé prioridad a la contratación de hombres con hijos, seguidos de hombres casados sin hijos y por último, las mujeres con hijos. Las mujeres solteras tienen prohibido ejercer cargos docentes en centros públicos y privados y ser profesoras de universidades e instituciones de enseñanza superior, salvo cuando no haya un candidato casado cualificado (véase A/69/356, párr. 70). Se alienta el matrimonio infantil y la procreación repetida como medio de aumentar la población. De ser aprobado, el texto tendría un efecto negativo en el acceso de las mujeres al empleo.

4. Planificación familiar

45. Al Secretario General le preocupan la restricción del derecho de las mujeres a recibir información precisa y objetiva sobre los métodos anticonceptivos. Existe un proyecto de ley para aumentar la tasa de fecundidad y prevenir el descenso de la población que prevé la prohibición del aborto y la esterilización a menos que exista un riesgo para la salud de la madre o del hijo y la imposición de sanciones severas a los médicos que lleven a cabo dichos procedimientos. También incluye disposiciones que prohíben la información que promueva el uso de anticonceptivos y la reducción del número de hijos, con excepción de material educativo sobre prevención de las amenazas a la salud del niño.

46. El Secretario General observa que la República Islámica del Irán ha establecido centros de consulta a nivel local y nacional en los que se presta asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la familia, incluida la planificación familiar, generalmente de forma gratuita. Sin embargo, aunque en el presupuesto para 2012-2013 se destinó una suma de 133.000 millones de riales para el programa de planificación de la familia y la población, en el presupuesto para 2014-2015 esa asignación se redujo a cero.

E. Derechos laborales

1. Derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación

47. La República Islámica del Irán no ha ratificado el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) ni el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Sin embargo, la Constitución y la Ley del Trabajo (1990) reconocen el principio de la libertad de asociación, el derecho de sindicación y de negociación colectiva.

48. En varias ocasiones, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y el Comité de Libertad Sindical de la OIT han expresado su preocupación por el artículo 131 de la Ley del Trabajo, en el que se consagra el monopolio institucional y se impide por lo tanto el pluralismo sindical.

49. En junio de 2013 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que los defensores de los derechos laborales seguían haciendo frente a restricciones y siendo detenidos, condenados y privados de libertad sobre la base de acusaciones vagas, y que los trabajadores que hacían huelga se enfrentaban a represalias del Estado, incluso el despido. Los dirigentes de sindicatos independientes sufrieron presuntamente malos tratos y tortura durante sus interrogatorios y se les denegó tratamiento médico (véase E/C.12/IRN/CO/2, párr. 15). Siguieron estando prohibidas las actividades del Sindicato de Trabajadores de la Empresa de Autobuses de Teherán y su Extrarradio, el Sindicato de Trabajadores de la Caña de Azúcar de la Empresa Haft Tapeh y la Asociación de Docentes, ya que no están afiliados a la Confederación de Sindicatos del Irán. Al comentar el presente informe, las autoridades declararon que en la República Islámica del Irán había siete asociaciones de maestros activas y que uno de sus representantes había sido nombrado asesor del Ministro de Educación.

2. Protección de los salarios: atrasos salariales

50. La grave cuestión de los atrasos salariales en la República Islámica del Irán²⁵, sumada a unos salarios bajos, ha dado lugar a protestas recurrentes y generalizadas. Entre marzo de 2014 y marzo de 2015, hubo por lo menos 233 protestas, sobre todo de docentes (cuyos salarios han caído por debajo del umbral de pobreza oficial del país) y de trabajadores de fábricas. La respuesta a esas manifestaciones ha consistido en actos de represión y represalias cada vez más severos, e incluso algunos trabajadores que hicieron huelga fueron despedidos. Mientras tanto, en su informe más reciente presentado a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el Gobierno expuso las medidas que había adoptado para aliviar el problema de los atrasos salariales, como la aprobación de un plan de protección social y el aumento de la cooperación tripartita.

²⁵ Véase International Campaign for Human Rights in Iran, “Labor leaders detained in Iran as International Workers’ Day approaches” (29 de abril de 2015). Se puede consultar en www.iranhumanrights.org/2015/04/international-workers-day/.

3. Discriminación basada en la religión y el origen étnico

51. En 2013, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que continuaba aplicándose el proceso de selección (*gozinesh*) para el empleo en virtud de la Ley de selección (1995) basada en normas religiosas y éticas, y expresó preocupación porque ese proceso contravenía los principios de igualdad de oportunidades o de trato en el empleo de las personas pertenecientes a minorías étnicas y religiosas (véase E/C.12/IRN/CO/2, párr. 12). La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT manifestó preocupaciones similares en 2015.

F. Derecho a un juicio imparcial y a las garantías procesales

52. El artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece las normas internacionales relativas a un juicio imparcial y las garantías procesales, pero en la República Islámica del Irán sigue habiendo casos documentados ampliamente de incumplimiento del derecho a un juicio imparcial en todas las etapas del proceso, en particular antes y después de la celebración del juicio. En muchos casos, los sospechosos desconocen los cargos que se les imputan, en ocasiones hasta el momento en que comparecen ante el tribunal. También son frecuentes la detención sin cargos, la reclusión en régimen de incomunicación, la falta de asistencia letrada y la imposición de penas severas después de las vistas.

53. Además, es preocupante que el poder judicial no cumpla los requisitos procesales que dispone el Código Penal Islámico. El artículo 169 prohíbe explícitamente las confesiones bajo coacción, la fuerza, la tortura y el maltrato mental o físico. Sin embargo, se ha informado de que esas confesiones son utilizadas habitualmente por los fiscales y son aceptadas como prueba en los procesos, práctica que infringe claramente las obligaciones que incumben al país en virtud de los artículos 7 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por ejemplo, Reyhaneh Jabbari fue ejecutada el 25 de octubre de 2014 por el presunto asesinato del exfuncionario del Ministerio de Inteligencia, Morteza Abdolali Sarbandi, tras haber confesado bajo coacción, y a pesar de que algunas personas denunciaron que el tribunal no había tenido en cuenta todas las pruebas pertinentes. En ese y otros casos, frecuentemente, los tribunales han hecho caso omiso de las denuncias de tortura y coacción y no han adoptado las medidas necesarias para investigar, a pesar de que el artículo 171 del Código obliga a investigar la confesión cuando existan pruebas que la desmientan. En múltiples ocasiones, los medios de comunicación controlados por el Estado han televisado confesiones antes de los juicios, en flagrante violación de la presunción de inocencia. Al comentar el presente informe, las autoridades afirmaron que la Constitución y la Ley sobre los derechos de los ciudadanos prohibían todas las formas de tortura y que las confesiones obtenidas mediante tortura eran inadmisibles en los procedimientos judiciales. Argumentaron que, en el caso de la Sra. Jabbari, el tribunal había decidido a la luz de las pruebas y la documentación, no de su confesión.

54. Al Secretario General le preocupan las denuncias de injerencia del Estado en el Colegio de Abogados del Irán, que parece contravenir los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, que disponen que los abogados estarán facultados a constituir asociaciones profesionales autónomas e incorporarse a estas

asociaciones, con el propósito de representar sus intereses, promover su constante formación y capacitación, y proteger su integridad profesional. La prohibición de ejercer la abogacía durante tres años impuesta por el Colegio a Nasrin Sotoudeh, abogada y defensora de los derechos humanos reconocida internacionalmente, tras su detención arbitraria en 2011 puso de manifiesto las presiones indebidas que soporta el Colegio. Se trata de la primera decisión de este tipo. Si bien el 30 de junio de 2015 el Colegio redujo la prohibición a nueve meses, las autoridades han seguido hostigando y amenazando a las personas que se solidarizaron con la Sra. Sotoudeh durante los ocho meses que estuvo protestando en los locales del Colegio. El recurso de apelación solo puede interponerse ante el Tribunal Disciplinario de la Magistratura, un órgano que rinde cuentas a la misma judicatura que solicitó la suspensión de la licencia de la Sra. Sotoudeh²⁶. Además, el proyecto de ley de la abogacía presentado al Parlamento en septiembre de 2014 contiene disposiciones que podrían menoscabar aún más la independencia del Colegio. El Secretario General exhorta a las autoridades a que garanticen la independencia del Colegio de Abogados del Irán.

G. Trato a las personas pertenecientes a minorías religiosas y étnicas

55. El Secretario General sigue preocupado por las denuncias de discriminación persistente contra las minorías étnicas y religiosas en la República Islámica del Irán, a menudo entre los grupos más vulnerables de la sociedad. Insta al Gobierno a promover y defender los derechos de las personas pertenecientes a esos grupos y a respetar los compromisos contraídos por el Presidente y otros funcionarios destacados para garantizar la igualdad, defender la libertad de creencias y religión, hacer extensiva la protección a todos los grupos religiosos y modificar las leyes que discriminan a grupos minoritarios.

56. Las autoridades no han aligerado las restricciones impuestas a los miembros de la comunidad bahaí, que siguen haciendo frente a graves limitaciones de sus actividades profesionales, incluso al cierre de sus negocios. Por ejemplo, al parecer la Oficina de Propiedades y Desarrollo Urbano de Sari cerró 11 negocios el 24 de mayo de 2015 por estar cerrados un día de trabajo que era fiesta religiosa para la comunidad bahaí²⁷. Además, entre noviembre de 2014 y enero de 2015, se registraron 17 casos de ataques a viviendas, confiscación de bienes e interrogatorios contra miembros de la comunidad bahaí en Rasht, Isfahán, Marv Dasht, Kashan y Aligudarz. Entre diciembre de 2014 y febrero de 2015 fueron detenidos siete miembros de la comunidad bahaí en Abadeh, Isfahán y Teherán por cargos relacionados con el proselitismo, la difusión de propaganda contra el sistema y amenazas a la seguridad nacional. Se confiscaron materiales relacionados con su fe, computadoras e impresoras.

²⁶ Véase Federación Internacional de los Derechos Humanos, “Iran: judicial harassment against human rights lawyer Ms. Nasrin Sotoudeh” (20 de octubre de 2014). Se puede consultar en www.fidh.org/International-Federation-for-Human-Rights/asia/iran/16268-iran-judicial-harassment-against-human-rights-lawyer-ms-nasrin-sotoudeh.

²⁷ Véase Iran Press Watch, “Eleven Baha’is’ businesses closed in Sari” (2 de junio de 2015). Se puede consultar en <http://iranpresswatch.org/post/12312/>.

57. También hubo casos de profanaciones en cementerios bahaíes y se denegó el derecho a enterrar a algunos bahaíes, supuestamente siguiendo órdenes de las autoridades. Según algunas fuentes, las autoridades prohibieron ampliar los cementerios bahaíes para llevar a cabo nuevos entierros en Ahvaz en 2014 y autorizaron la profanación y destrucción del cementerio bahaí de Shiraz²⁸.

58. Los grupos étnicos minoritarios también tienen restringido el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica. Por ejemplo, alrededor de 1.000 personas fueron detenidas el 17 de marzo de 2015 por protestar contra la difícil situación de Younes Asakere, un árabe de Khorramshahr, que se autoinmoló porque las autoridades locales lo acosaban constantemente por no tener licencia para su puesto de verduras²⁹. Falleció, presuntamente tras habersele denegado el tratamiento médico necesario. Al parecer, la mayoría de los manifestantes fueron puestos en libertad tras firmar un compromiso. Además, entre mediados de marzo y abril de 2015, se detuvo y privó de libertad a casi 100 árabes ahwazíes, entre ellos activistas y varios menores, tras las protestas pacíficas organizadas en vísperas del décimo aniversario del levantamiento ahwazí³⁰. Al comentar el presente informe, las autoridades refutaron esas acusaciones y declararon que el Sr. Asakere había recibido el tratamiento médico adecuado pero que había fallecido debido a la gravedad de sus heridas. Añadieron que, después de su muerte, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales habían dado ayuda a sus familiares directos.

59. El Secretario General insta al Presidente a prestar especial atención al sufrimiento de las minorías bahaí, cristiana y musulmanas, y a protegerlas, como prometió durante su campaña electoral.

III. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A. Cooperación con los órganos creados en virtud de tratados

60. El Secretario General observa con pesar la respuesta negativa del Gobierno a las numerosas recomendaciones que recibió durante el segundo ciclo del examen periódico universal en cuanto a la ratificación de los instrumentos internacionales de derechos humanos. La República Islámica del Irán rechazó las 31 recomendaciones relativas a la ratificación del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional

²⁸ Véase Baha'i World News Service, "Two months in the morgue: One facet of campaign to make Iranian Baha'is invisible" (29 de diciembre de 2014). Se puede consultar en <http://news.bahai.org/story/1034>.

²⁹ Según fuentes consultadas, el 13 de marzo de 2015 las autoridades confiscaron su puesto por carecer de licencia. Según esas mismas fuentes, el 15 de marzo se prendió fuego tras habersele denegado la víspera el permiso para tener ese puesto. Al parecer, después de su muerte, las autoridades visitaron a su familia y les advirtieron que debían guardar silencio acerca de su muerte.

³⁰ En abril de 2005, los árabes ahwazíes salieron a la calle para protestar contra la presunta política del Gobierno encaminada a modificar la composición étnica de la provincia de Khuzestán. Las protestas, que duraron dos semanas, se tornaron violentas y, según se informa, murieron varios manifestantes. Desde entonces, los árabes ahwazíes conmemoran el levantamiento organizando protestas en toda la zona.

de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. También rechazó las recomendaciones relativas a sus reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño (véase A/HRC/28/12 y Add.1).

61. En julio de 2015 la República Islámica del Irán presentó su informe inicial al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD/C/IRN/1). Sin embargo, no ha presentado los informes 20º a 23º que requería la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que debían presentarse a más tardar en enero de 2014. Tampoco ha presentado sus observaciones acerca de la discriminación contra las mujeres de grupos minoritarios, la discriminación racial en los medios de comunicación y el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos, que debían haberse presentado en 2011.

62. El Secretario General alienta al Gobierno a que proporcione sin demora la información solicitada por los órganos creados en virtud de tratados y a que participe con ellos en diálogos constructivos a fin de examinar y mejorar la situación de los derechos humanos en el país.

B. Cooperación con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos

63. El Secretario General y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos han destacado con frecuencia que es importante que el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y otros titulares de mandatos especiales visiten el país a fin de evaluar la situación de los derechos humanos. Aunque el Relator Especial pudo reunirse con representantes de las misiones permanentes de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas en Ginebra y Nueva York y con representantes del poder judicial, parlamentarios, funcionarios del Consejo Superior de Derechos Humanos del Irán y miembros de otras delegaciones visitantes, el Gobierno sigue denegándole la entrada al país.

64. El 16 de marzo de 2015, el Gobierno invitó a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a visitar el país en 2015. Fue la primera invitación expedida al titular de un mandato temático desde 2005. El Secretario General acoge con beneplácito este avance y alienta al Gobierno a que autorice también las visitas que había convenido en principio, a saber, las del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias y del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

65. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que, desde su establecimiento, había transmitido 537 casos al Gobierno, de los que 518 estaban aún pendientes (véase A/HRC/WG.6/20/IRN/2, párr. 10). Las autoridades respondieron a 15 de 38 comunicaciones de los titulares de mandatos especiales entre enero de 2014 y junio de 2015. La mayoría de las comunicaciones

se referían a casos de tortura y malos tratos, ejecuciones, arrestos y detenciones arbitrarios de periodistas y defensores de los derechos humanos, persecución de las minorías religiosas, juicios sin las debidas garantías procesales, denegación de tratamiento médico a los detenidos y represalias contra personas que habían mantenido contacto con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

66. El ACNUDH ha seguido expresando preocupación por la situación de los derechos humanos en reuniones privadas con las autoridades y mediante cartas y declaraciones públicas, principalmente en relación con la pena de muerte, la libertad de expresión y los derechos de las mujeres.

D. Examen periódico universal

67. El Secretario General acoge con beneplácito la participación activa de la República Islámica del Irán con el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, concretada en la presentación de su informe nacional sobre la aplicación de las recomendaciones derivadas del primer examen, en 2010, (A/HRC/WG.6/7/IRN/1) y el envío de una delegación de alto nivel al diálogo interactivo que tuvo lugar el 31 de octubre de 2014. Durante el segundo ciclo del examen periódico universal, el Gobierno aceptó 189 de las 291 recomendaciones formuladas. De las 161 recomendaciones referentes a la no discriminación y los derechos civiles y políticos, el Gobierno aceptó 40 y tomó nota de 121. El Gobierno sostuvo que no podía aceptar algunas recomendaciones por contravenir los compromisos internacionales del país, ser incompatibles la Constitución y las leyes del país o contener un lenguaje insultante (véase A/HRC/28/12/Add.1).

68. El Secretario General alienta al Gobierno a incluir activamente a los agentes de la sociedad civil y otras instituciones y organizaciones pertinentes y recabar el apoyo de las Naciones Unidas para aplicar de manera efectiva las recomendaciones.

IV. Recomendaciones

69. El Secretario General sigue profundamente preocupado por el aumento del número de ejecuciones y reitera su llamamiento al Gobierno para que declare una moratoria del uso de la pena de muerte y prohíba las ejecuciones de menores infractores en todos los casos. Alienta al Gobierno a que trabaje con las Naciones Unidas para restringir y, en última instancia, abolir la pena de muerte tanto en la legislación como en la práctica. A la espera de esa abolición, el Gobierno debe seguir las normas internacionales de derechos humanos estipuladas en el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y conceder la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena de muerte en todos los casos.

70. El Secretario General insta al Gobierno a no interferir en las actividades de los abogados, los periodistas y los defensores de los derechos humanos, y a

liberar a los presos políticos, incluidos los abogados y defensores de derechos humanos detenidos por el mero ejercicio legítimo de sus derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

71. El Secretario General acoge con beneplácito la invitación cursada al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que visite la República Islámica del Irán. Alienta al Gobierno a invitar al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán a que visite el país y a cooperar plenamente con él.

72. El Secretario General acoge con satisfacción los logros realizados por la República Islámica del Irán en la esfera de la educación de las mujeres y el énfasis que pone el Presidente en la igualdad entre los géneros. Insta al Gobierno a derogar las disposiciones discriminatorias de las leyes pertinentes, de conformidad con las normas internacionales, a elaborar estrategias nacionales para hacer frente a prácticas nocivas y violentas contra las mujeres y las niñas y a adoptar medidas prácticas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas las esferas de la vida.

73. El Secretario General insta al Gobierno a promover y proteger los derechos de todas las personas pertenecientes a minorías religiosas y étnicas en la República Islámica del Irán y a hacer frente a cualquier forma de discriminación contra ellas.

74. El Secretario General acoge con agrado el compromiso del Gobierno con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y lo insta a dar seguimiento a las observaciones finales formuladas por esos órganos y a ratificar la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura, el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

75. El Secretario General acoge con agrado la participación activa del Gobierno con el Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal y lo exhorta a velar por la aplicación de todas las recomendaciones que haya aceptado voluntariamente y a recabar asistencia técnica pertinente de las Naciones Unidas y otros interlocutores para apoyar esos esfuerzos.